INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, adoptada en París el 17 de octubre de 2003, en la 32ª Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

BOLETÍN Nº 5.501-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, de fecha 22 de octubre de 2007.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 14 de mayo de 2008, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores y por la de Hacienda, en su caso.

A la sesión en que se analizó el proyecto asistieron, especialmente invitados, la Ministra del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, señora Paulina Urrutia y el Asesor Legislativo de esa entidad, señor Daniel Álvarez.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República.- El Mensaje señala que la preocupación de los organismos internacionales respecto de la salvaguardia del patrimonio inmaterial es de larga data. En 1972, con motivo de la adopción de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, Estados miembros manifiestan su interés en la importancia que merece la salvaguardia de lo que, posteriormente, se denominará “patrimonio inmaterial”. Desde aquel momento, la Conferencia General de la UNESCO efectuó una serie de iniciativas destinadas a regular la protección del patrimonio inmaterial, aunque no de manera total y general.

En 1982, la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales (MONDIACULT), reconoció la creciente importancia otorgada al “patrimonio cultural inmaterial” e integró éste en una nueva definición de cultura y patrimonio cultural. El mismo año, la UNESCO creó el Comité de Expertos Gubernamentales en la Salvaguardia del Folklore y se establece la sección de patrimonio inmaterial. En 1989, la Conferencia General adopta la recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular y en 1994, a raíz de una propuesta de Corea, la UNESCO crea el programa “Tesoros Humanos Vivos”.

En el año 2003, en el marco de la 32ª Conferencia General de la UNESCO, se adoptó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, que llenó el vacío en el sistema jurídico internacional vinculante en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de los pueblos. En efecto, considerando la importancia que este patrimonio reviste para la diversidad cultural y como garante del desarrollo sustentable, como se expresara en la recomendación de la UNESCO sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular de 1989, en la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de 2001 y en la

Declaración de Estambul de 2002, aprobada por la Tercera Mesa Redonda de Ministros de Cultura, la comunidad internacional cuenta hoy con un instrumento multilateral destinado a su respeto y salvaguardia.

El Mensaje señala que el instrumento internacional pone de relieve la importancia de respetar el patrimonio cultural inmaterial y, consecuentemente, la tarea de adoptar las medidas para su protección. Mediante él se reafirma, además, la potestad soberana de los Estados para adoptar políticas o medidas que protejan el patrimonio inmaterial.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, el 21 de noviembre de 2007, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 4 de diciembre de 2007 y aprobó, por unanimidad, el proyecto en informe. Posteriormente, es enviado a la Comisión de Hacienda, la cual con fechas 9 y 29 de abril de 2008, también aprobó este proyecto por unanimidad.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 13 de mayo de este año, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes.

4.- Instrumento Internacional.- La Convención está estructurada sobre la base de un Preámbulo y IX capítulos, con 40 artículos, los que se reseñan a continuación:

En el Preámbulo se destaca la importancia del patrimonio cultural inmaterial como receptáculo de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible, la profunda interdependencia con el patrimonio material cultural y natural y la función que cumple éste como factor de acercamiento, intercambio y entendimiento entre los seres humanos.

El capítulo I trata las disposiciones generales.

El artículo 1 señala las finalidades de la Convención, las cuales son: la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial; el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate; la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco, y la cooperación y asistencia internacionales.

A su vez, el artículo 2, precisa ciertos conceptos y expresiones. Así, se define “patrimonio cultural inmaterial” como los “usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.” Respecto de las comunidades y grupos depositarios de la tradición, la Convención no limita su aplicación a grupos específicos, estableciendo una fórmula abierta para ello. Asimismo, declara las diversas manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como lo son tradiciones y expresiones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, y las técnicas artesanales tradicionales.

Destaca que sólo se tendrá en cuenta el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sustentable, estableciendo así una supremacía de éstos instrumentos al momento de identificar el patrimonio cultural inmaterial.

A su vez, la expresión “salvaguardia” se conceptualiza como las medidas que garantizan la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, y “Estados Partes” como los Estados obligados por la presente Convención y entre los cuales ésta se encuentre en vigor y que la misma se aplicará, mutatis mutandis, a los territorios mencionados en el artículo 33 que pasen a ser Partes en ella.

Enseguida, el artículo 3 regula el alcance de las normas de la Convención en relación con otros instrumentos internacionales, sean estos bilaterales o multilaterales, estableciendo que ninguna de sus disposiciones podrá ser interpretada de manera que modifique el estatuto o reduzca el nivel de protección de los bienes declarados patrimonio mundial en el marco de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972, que estén directamente asociados a un elemento del patrimonio cultural inmaterial; o afecte los derechos y obligaciones de los Estados Parte en virtud de otros instrumentos internacionales relativos a los derechos de propiedad intelectual o a la utilización de los recursos biológicos y ecológicos de los que sean partes.

El capítulo II se refiere a los órganos de la Convención.

Los órganos que crea la Convención son: la Asamblea General de los Estados Partes, el Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y la Secretaría.

La Asamblea General de los Estados Partes, según el artículo 4, se crea como órgano soberano. Se reunirá en sesión ordinaria cada dos años y en extraordinaria cuando así lo decida, o cuando reciba una petición en tal sentido del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial o de, por lo menos, un tercio de los Estados Partes. La Asamblea General será la encargada de aprobar su propio Reglamento.

El artículo 5 establece el Comité Internacional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Está integrado por representantes de 18 Estados Partes elegidos por los mismos Estados constituidos en Asamblea General al entrar en vigencia la Convención. Asimismo, establece que si el número de Estados Partes de la Convención llegase a cincuenta, los integrantes del Comité aumentarán a veinticuatro.

El artículo 6 regula la elección y mandato de los miembros del Comité, así como la duración en sus cargos. Se estipula que los Estados miembros del Comité designarán, para que los representen en sus cargos, a personas cualificadas en los diversos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial.

Según el artículo 7, las funciones del Comité son: promover los objetivos de la Convención y fomentar y seguir su aplicación; brindar asesoría y formular recomendaciones respecto de medidas conducentes a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial; preparar y someter a aprobación de la Asamblea el proyecto de utilización de recursos del fondo; buscar formas de incrementar los recursos y adoptar las medidas necesarias para ello; preparar y someter a aprobación de la Asamblea las directrices operativas para la aplicación de la Convención; examinar los informes de los Estados Partes y preparar un resumen de los mismos para presentar a la Asamblea; examinar las solicitudes realizadas por los Estados Parte y decidir, aplicando los criterios objetivos determinados por el propio Comité y aprobados por la Asamblea, sobre las inscripciones y la prestación de asistencia internacional. Además, el artículo 8 norma los métodos de trabajo del Comité y el artículo 9, la acreditación de organizaciones de carácter consultivo.

Finalmente, el artículo 10 estipula que el Comité estará secundado por la Secretaría de la UNESCO, quién preparará la documentación de la Asamblea General y del Comité, así como el proyecto de orden del día de sus reuniones y velará por el cumplimiento de las decisiones de ambos órganos.

El capítulo III establece las medidas para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial en el plano nacional.

Cada Estado Parte, según refiere el artículo 11, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio; entre ellas, identificar y definir los distintos elementos de este patrimonio, con participación de las comunidades, grupos y organizaciones no gubernamentales pertinentes.

Para preservar la identificación con fines de salvaguardia, cada Estado Parte confeccionará, de acuerdo al artículo 12, con arreglo a su propia situación, uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, los que se actualizarán regularmente. Cuenta de ellos se proporcionará al presentar el informe periódico ante el Comité.

El artículo 13 señala que, para asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, cada Estado Parte hará todo lo posible para adoptar una política general a fin de realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad, y a integrar su salvaguardia en programas de planificación; designar o crear organismos competentes en el tema; incentivar la investigación y estudio; y tomar medidas de carácter jurídico, técnico, administrativo y financiero necesarias para cumplir en el orden interno con los fines de la Convención.

Asimismo, de acuerdo al artículo 14, cada Estado Parte intentará, por todos los medios oportunos, asegurar el reconocimiento, el respeto y la valorización del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad; mantener al público informado de las amenazas que pesan sobre ese patrimonio y de las actividades realizadas en cumplimiento de la Convención, y promover la educación sobre la protección de espacios naturales y lugares importantes para la memoria colectiva, cuya existencia es indispensable para que el patrimonio cultural inmaterial pueda expresarse.

Por último, el artículo 15 dispone que cada Estado Parte, en el marco de sus actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, tratará de lograr una participación lo más amplia posible en las actividades de salvaguardia de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo.

Enseguida, el capítulo IV trata las medidas de salvaguardia en el plano internacional.

El artículo 16 crea una “Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad”, destinada a dar a conocer mejor el patrimonio cultural, para lograr que se tome mayor conciencia de su importancia. A su vez, el artículo 17, establece otra, denominada “Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de

salvaguardia", con el propósito de adoptar las medidas oportunas de salvaguardia respecto del patrimonio cultural inmaterial que requiere de protección urgente.

Por su parte, el artículo 18 se refiere a los programas, proyectos y actividades de salvaguardia. Así, el Comité, basándose en las propuestas presentadas por los Estados Partes y ateniéndose a los criterios definidos y aprobados por la Asamblea General, seleccionara periódicamente y promoverá los programas, proyectos y actividades del ámbito nacional, subregional o regional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, que a su entender, reflejan de modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención, teniendo en cuenta las necesidades particulares de los países en desarrollo, recibiendo y aprobando las solicitudes de asistencia internacional formuladas por los Estados Partes para la elaboración de las mencionadas propuestas.

En el capítulo V, se reglamenta la cooperación y asistencia internacional.

El artículo 19 señala que la cooperación comprende el intercambio de información y de experiencias, iniciativas comunes, y la creación de un mecanismo para ayudar a los Estados Partes en sus esfuerzos encaminados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.

Por su parte, el artículo 20 determina que los objetivos por los cuales se podrá otorgar asistencia internacional son: salvaguardar el patrimonio que figure en la lista de elementos del patrimonio cultural que requieren medidas urgentes de salvaguardia; confeccionar inventarios; prestar apoyo a programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional y regional destinados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial; y, una norma abierta, que permite establecer otros por parte del Comité.

Los artículos 21, 22, 23 y 24 reglamentan las formas que podrán revestir la asistencia; los requisitos para la prestación de la misma; las solicitudes de asistencia, y el papel de los Estados Partes beneficiarios, respectivamente.

En el capítulo VI se establece el fondo para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

El artículo 25 señala que estará constituido como fondo fiduciario de conformidad con las disposiciones del reglamento financiero de la UNESCO y cuyos recursos provendrán de las contribuciones de los Estados Parte; de los recursos financieros que asigne la UNESCO; de las aportaciones, donaciones y legados; de los intereses devengados por los

recursos del Fondo; el producto de colectas y la recaudación de manifestaciones organizadas en provecho del Fondo y todos los demás recursos autorizados por el reglamento, que el Comité elaborará. Asimismo, se establece la prohibición de aceptar contribuciones supeditadas a condiciones políticas, económicas ni de otro tipo que sean contrarias a los objetivos de la Convención.

Por su parte, el artículo 26 dispone la obligación para los Estados Partes de integrar, cada dos años por lo menos, una contribución cuya cuantía, calculada a partir del porcentaje uniforme aplicable a todos los Estados, será determinada por la Asamblea General. El importe a esta contribución en ningún caso podrá exceder al 1% del presupuesto ordinario de la UNESCO.

El artículo 27 norma las contribuciones voluntarias, y el artículo 28 las campañas internacionales de recaudación.

El capítulo VII impone la obligación de emitir informes a cada Estado Parte y al Comité.

El artículo 29 reglamenta que los Estados Partes deberán informar sobre las disposiciones legislativas, reglamentarias o de otra índole que hayan adoptado para aplicar la Convención y lo presentarán al Comité, en la forma y periodicidad que él prescriba.

Asimismo, el artículo 30 prescribe que el Comité deberá presentar un informe en cada reunión de la Asamblea General, sobre la base de las actividades que realice y los informes que reciba de los distintos Estados Parte.

A continuación, el capítulo VIII se refiere a la cláusula transitoria.

El artículo 31 dispone que el Comité incorporará a la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, los elementos que, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Convención, hubieran sido proclamados obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad.

Dicha inclusión se efectuará sin perjuicio de los criterios por los que se regirán las subsiguientes inscripciones establecidas en el párrafo 2 del artículo 16 de la Convención. Se estipula, además, que desde la entrada en vigor de la Convención, no se efectuará ninguna otra Proclamación.

Finalmente, el capítulo IX trata las disposiciones finales. Los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 establecen las

normas usuales en este tipo de Convenciones, que tratan, respectivamente, las siguientes materias: ratificación, aceptación o aprobación; adhesión; entrada en vigor; regímenes constitucionales federales o no unitarios; denuncia; funciones del depositario; enmiendas; textos auténticos, y registro.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gazmuri, colocó en discusión el proyecto.

La Ministra del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, señora Paulina Urrutia, señaló que la Convención en estudio viene a llenar un vacío existente en el sistema jurídico internacional en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de los pueblos, considerando la importancia que este reviste para la diversidad cultural y la función que cumple como factor de acercamiento, intercambio y entendimiento entre los seres humanos.

Indicó que el Acuerdo pone de relieve la importancia de respetar el patrimonio cultural inmaterial y, consecuentemente, la tarea primordial del Estado y la sociedad de adoptar las medidas necesarias para su salvaguardia. Añadió que reafirma la potestad soberana de los Estados para adoptar políticas o medidas que protejan el patrimonio cultural, tal como lo establece la Convención para la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, suscrita en el ámbito de UNESCO, la cual fue ratificada por nuestro país durante el año 2007.

A continuación, explicó que tiene como objetivos específicos, los siguientes: la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial; el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate; la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco, y el fomento de la cooperación y asistencia internacional, entre otros.

Agregó que la Convención define patrimonio cultural inmaterial como los “usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.”.

Manifestó que el instrumento internacional se rige por un principio central, cual es que sólo se podrá salvaguardar el patrimonio

cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sustentable, estableciendo así una supremacía de éstos instrumentos al momento de identificar el patrimonio cultural inmaterial.

En cuanto al impacto financiero, expresó que la Convención establece en el capítulo VI un fondo para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, al cual estarán obligados a contribuir los Estados Parte, cada dos años por lo menos, un monto cuya cuantía fue determinada por la Asamblea General.

En síntesis, señaló que la Convención viene a reafirmar las políticas públicas de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial que el Estado chileno ha implementado en los últimos años y que constituyen uno de los ejes de la acción del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en el ámbito patrimonial, acción imprescindible para el adecuado desarrollo cultural nacional.

En el ámbito interno, afirmó que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes ha desarrollado una serie de acciones encaminadas a identificar y salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, entre las que se destacan: la elaboración de un catastro de instituciones públicas, privadas y universitarias que en el país registran, bajo distintos soportes y metodologías, expresiones de patrimonio inmaterial; el desarrollo de sistemas uniformes de registro de patrimonio inmaterial que constituirán la primera etapa de operación del sistema nacional de registro de patrimonio inmaterial, que se poblará sobre gastronomía, música y artesanía tradicionales, y fiestas religiosas y populares, y, por último, el programa de artesanía, que tiene por objeto el desarrollo del conocimiento, valoración y fortalecimiento de la artesanía nacional, basado en un sistema de gestión participativo e intersectorial, en las líneas de investigación, información, promoción y fomento de la actividad, definido en la Política Cultural 2005-2010, y que dice relación con la implementación de un sistema de certificación de artesanía y otras actividades participativas.

Finalmente, señaló que, a la fecha, la Convención ha sido ratificada por cien países y que se encuentra vigente desde el 20 de abril de 2006, siendo Chile el único país sudamericano que no la ha ratificado.

El Honorable Senador señor Larraín consultó a cuánto asciende el monto que debe aportar nuestro país a la institucionalidad que se crea.

La Ministra señora Urrutia respondió que representa una suma de US$ 2.185 cada dos años.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Gazmuri, Larraín, Muñoz Barra, Pizarro y Romero.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

"Artículo único.- Apruébase la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial", adoptada en París, el 17 de octubre de 2003, en la 32a. Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.".

Acordado en sesión celebrada el día 19 de agosto de 2008, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jaime Gazmuri Mujica (Presidente), Hernán Larraín Fernández, Roberto Muñoz Barra, Jorge Pizarro Soto y Sergio Romero Pizarro.

Sala de la Comisión, a 19 de agosto de 2008.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, adoptada en París el 17 de octubre de 2003, en la 32ª Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

(Boletín Nº 5.501-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial; el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate; la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco, y el fomento de la cooperación y asistencia internacional.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Convenio que consta de un Preámbulo y IX capítulos, con 40 artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por unanimidad.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 14 de mayo de 2008.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

Valparaíso, 19 de agosto de 2008.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario